



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N°. 2289-16-EP**

**Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez de Salazar, -MSc.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 24 de enero de 2017; a las 15H44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Pamela Martínez de Salazar, Roxana Silva Chicaiza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 2289-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 17 de octubre de 2016, por Carmen Eloísa Núñez Rodas y Toa Murgueyto Núñez, por los derechos de su difunto esposo y padre (respectivamente) Sergio Nelson Murgueyto Peñaherrera (+). **Decisión judicial impugnada.-** Sentencia de 23 de septiembre de 2016, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N°. 17731-2014-2157. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta en contra de una resolución con fuerza de sentencia, la cual ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Las accionante señalan que se ha vulnerado los derechos reconocidos en los artículos 76 numerales 1 y 7, literal l) y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** El señor Sergio Nelson Murgueyto Peñaherrera (+) demandó en proceso laboral al señor Mario Giovanni Pantalone Boada, representante legal de la compañía DE VIPA S.A. por el pago de indemnizaciones laborales. En primera instancia, el proceso fue conocido y sustanciado por el juez de la Unidad Judicial del Trabajo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, quien mediante sentencia de 17 de enero de 2013 acepta parcialmente la demanda y ordena el pago de 51871,93 más el pago de los intereses de ley así como otros rubros por concepto de honorarios de peritos y abogados. Ante esta situación, tanto el actor como el demandado interpusieron recursos de apelación, los cuales fueron conocidos por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quien mediante sentencia acepta el recurso de apelación del demandado y rechaza el recurso de apelación del actor. Ante esta situación, el actor interpone recurso de casación, el cual fue conocido por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, quien mediante la decisión judicial que hoy se impugna decide no casar la sentencia. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** Las accionantes manifiestan que se habría producido una desnaturalización del recurso de casación, por cuanto los jueces nacionales, que integraron la Sala Especializada de lo

## Caso N°. 2289-16-EP

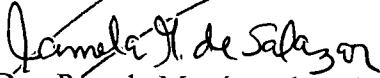
Laboral de la Corte Nacional de Justicia que emitieron la decisión judicial impugnada, realizaron una valoración de la prueba actuada en instancia y apelación, lo cual no cabe en el recurso extraordinario de casación, el cual tiene como único objetivo analizar presuntas contravenciones a la norma legal. Al respecto de esta y otras presuntas vulneraciones de derechos constitucionales, las accionantes manifiestan en el libelo de su demanda lo siguiente: “(...) *este tribunal vuelve a valorar dicha prueba, lo cual está vedado al tribunal de casación, tanto más que el criterio esgrimido por los juzgadores no resulta ilegal, absurdo u arbitrario (...) los jueces de casación echan (sic) mano nuevamente de la valoración de la prueba pese a que expresan que no lo pueden hacer (...) Respecto de la motivación (...) no existen elementos de hecho claros que definan los jueces en su resolución (...) los señores jueces manejan fechas absurdamente ajenas al litigio. (...) No existen normas que se refieran a hechos, y que hayan sido citadas en su resolución. (...)*”. **Pretensión.-** Las accionantes solicitan se declare con lugar la acción extraordinaria de protección presentada. Al respecto, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 01 de noviembre de 2016, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 *ibidem* señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

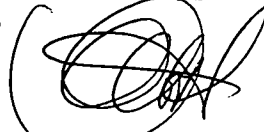
**Caso N°. 2289-16-EP**

acción extraordinaria de protección N°. **2289-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**-




Dra. Pamela Martínez de Salazar MSc.

**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.

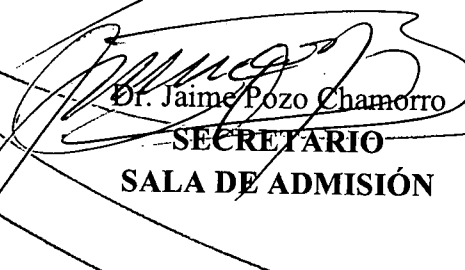
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito D.M., 24 de enero de 2017, a las 15H44.-

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO**

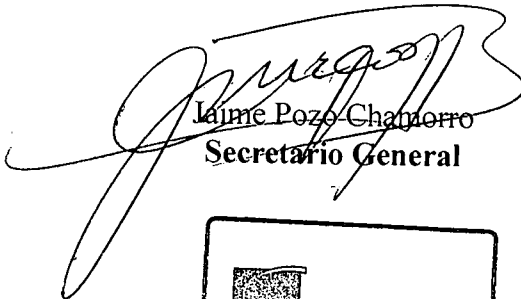
**SALA DE ADMISIÓN**




**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

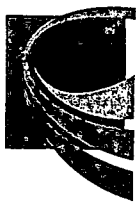
**CASO 2289-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 24 de enero del 2017, a los señores: Carmen Eloisa Núñez Rodas y Toa Murgueito Núñez, en la casilla constitucional y judicial **785** y mediante correo electrónico [joseandradeabogados@uio.satnet.net](mailto:joseandradeabogados@uio.satnet.net); [dr.josenunez@hotmail.fr](mailto:dr.josenunez@hotmail.fr); Representante de la cía. VIPA S.A., en la casilla judicial **173** y mediante correo electrónico [patricio.almeida17@foroabogados.ec](mailto:patricio.almeida17@foroabogados.ec); Pantalone Boada Giovanni Mario, en la casilla judicial **6148** y mediante correo electrónico [albpaci@hotmail.com](mailto:albpaci@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chantorro  
Secretario General

JPCH/jdn 



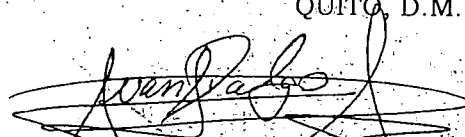



**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 44**

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1441-13-EP	PROV. 26 ENERO DEL 2017
		JUECES SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	19		
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL IESS	05			2350-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
OSCAR EMILIO HENRIQUEZ ALVAREZ	719			2431-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
CARMEN ELOISA NUÑEZ RODAS Y TOA MURGUÉITO NUÑEZ	785			2289-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2236-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
VICTOR TERAN VARELA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	404			2157-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
HERLINDA ALVIRA MANOBANDA ALVAREZ	269	SIMÓN OLEGARIO ZAMBRANO ALMEIDA	427	2456-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017

Total de Boletas: **(9) nueve**

QUITO, D.M., 27 de enero del 2017

  
Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
ASISTENTE DE PROCESOS

  
CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 27 ENE 2017  
Hora: 15h 50  
Total Boletas: 9



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 56**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PEDRO VITERBO FLORES GAMBOA	5583 Y 2568	REPRESENTANTE DE LA CÍA DELIPESCA	921	1441-13-EP	PROV. 26 ENERO DEL 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346			2203-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
CARMEN ELOISA NUÑEZ RODAS Y TOA MURGUEITO NUÑEZ	785	REPRESENTANTE DE LA CÍA. VIPA S.A. PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO	173 6148	2289-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
GRACE PATRICIA VARGAS BALDEON	4998	INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA MINISTERIO DEL INTERIOR	1051 1051	2236-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
JORGE HUMBERTO NUÑEZ VALDEZ	133	REMIGIO OSWALDO JARRIN DURANGO Y MARCELA DEL PILAR SILVA	3049	2157-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017
CARMEN PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ	133				
		FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEFENSORIA PÚBLICA	1207 5711	2456-16-EP	AUTO. 24 DE ENERO DEL 2017

Total de Boletas: (15) quince

QUITO, D.M., 27 de enero del 2017

  
Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

15 boletas  
16400  
27 01 2017  
PS JB

**Jair Dalgo**

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** viernes, 27 de enero de 2017 15:57  
**Para:** 'joseandradeabogados@uio.satnet.net'; 'dr.josenunez@hotmail.fr'; 'patricio.almeida17@foroabogados.ec'; 'albpaci@hotmail.com'  
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017  
**Datos adjuntos:** 2289-16-EP-auto.pdf

